

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA EFICACIA DE LAS PENAS EN
LOS JUZGADOS PENALES DEL DELITO DE HUÁNUCO - 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Sulca Manrique, Mayra Estefany

ASESORA: Moltaldo Yerena, Ruth Mariksa

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

D

H



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributación, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Políticas.

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho Penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72186140

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magister en Gestión Pública

Código ORCID:0000-0002-5081-6310

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariela Catherine	Magister en Gestión Pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Ríos Cardenas, Luis Javier	Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con Mención en Derecho Procesal	22401132	0000-0002-6256-6654
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529



RESOLUCIÓN N° 1614-2019-DFD-UDH
Huánuco 22 de noviembre de 2019

Visto, la solicitud con ID.251437-0000003081 de fecha 22 de noviembre del 2019 presentado por la Bachiller **SULCA MANRIQUE Mayra Estefany**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA EFICACIA DE LAS PENAS EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO DE HUÁNUC-2018”** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1226-2019-DFD-UDH de fecha 24 de junio del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA EFICACIA DE LAS PENAS EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO DE HUÁNUC-2018”** formulado por la Bachiller **SULCA MANRIQUE Mayra Estefany** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **SULCA MANRIQUE Mayra Estefany** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	: Presidente
Mtro. Luis Javier Ríos Cárdenas	: Vocal
Abg. Marianela Berrospi Noria	: Secretario
Dr. Pedro Martínez Franco	: Suplente



RESOLUCIÓN N° 1614-2019-DFD-UDH
Huánuco 22 de noviembre de 2019

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día viernes 29 de noviembre del año 2019 a horas 8.00 am dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DR. FERNANDO CÓRCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor. Archivo



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo 8:00 am horas del día 29 del mes de Noviembre año dos mil diecinueve en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtra. Mariela Catherine Garay Mercado : (Presidente)
Mtro. Luis Javier Ríos Cárdenas : (Vocal)
Abog. Marianela Berrospi Noria : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 1614-2019-DFD-UDH. de fecha 22 de noviembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada **"EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA EFICACIA DE LAS PENAS EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO DE HUANUCO-2018"** formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **SULCA MARIQUE Mayra Estefany** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de Buena.

Siendo las 9:30 am horas del día 29 del mes de Noviembre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
PRESIDENTE

Mtro. Luis Javier Ríos Cárdenas
VOCAL

Abog. Marianela Berrospi Noria
SECRETARIO

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera.

A mis padres porque ellos siempre me brindaron todo su apoyo y consejos para que yo sea una buena persona y poder desenvolverme como profesional.

A mi hermana por su apoyo, paciencia, su confianza y su comprensión hacia mí.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios, por darme la fortaleza de seguir adelante y de permitirme llegar a donde estoy. Agradezco a mis padres sus interminables apoyo, esfuerzo, sacrificio, quienes me enseñaron los valores y sentido común para afrontar la vida, a mi hermana por su paciencia, cariño, amor, tolerancia y a mis profesores quienes me formaron profesionalmente.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPITULO I	11
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1. Problema General.....	13
1.2.2. Problemas Específico	13
1.3. Objetivo General	14
1.4. Objetivos Específicos	14
1.5. Justificación de la Investigación.....	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Viabilidad de la investigación	15
CAPITULO II	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes de la investigación	16
2.1.1. INTERNACIONAL.....	16
2.1.2. NACIONAL.....	20
2.2. Bases teóricas.....	37
2.3. Definiciones Conceptuales	45
2.4. Hipótesis	47
2.5. Variables:	47
2.6. Operacionalización de las variables.....	48
CAPITULO III	49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	49

3.1. Tipo de investigación: Aplicada	49
3.1.1 Enfoque: Mixto	49
3.1.2 Alcance o Nivel: Descriptiva correlacional	49
3.1.3 Diseño: no experimental	50
3.2. Población y muestra	50
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información.....	51
CAPITULO IV.....	52
RESULTADOS.....	52
4.1 Procesamiento de datos:	52
4.2 La Prueba de hipótesis.....	64
CAPITULO V.....	69
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	69
5.1 Contrastación de los resultados.....	69
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	74
BIBLIOGRAFÍA.....	75
ANEXOS.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	52
Tabla 2	53
Tabla 3	54
Tabla 4	55
Tabla 5	56
Tabla 6	57
Tabla 7	58
Tabla 8	59
Tabla 9	60
Tabla 10	61
Tabla 11	62
Tabla 12	63
Tabla 13	65
Tabla 14	66
Tabla 15	67
Tabla 16	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	52
Gráfico 2	53
Gráfico 3	54
Gráfico 4	55
Gráfico 5	56
Gráfico 6	58
Gráfico 7	59
Gráfico 8	60
Gráfico 9	61
Gráfico 10	62
Gráfico 11	63

RESUMEN

El presente trabajo de investigación contiene el informe de “**EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA EFICACIA DE LAS PENAS EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO DE HUÁNUCO -2018**”. El objetivo en el que se enmarca la investigación es establecer si resultan eficaces las penas para disminuir el delito de feminicidio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco - 2018, el tipo de investigación fue aplicada, siendo su característica fundamental, la de presentar una interpretación correcta. Se trabajó con una muestra de 196 individuos, como técnica se utilizó la encuesta y como instrumentos de recolección de datos se utilizó el cuestionario que fue dirigido a abogados habilitados, la técnica para el procesamiento y análisis de información fue métodos y procesos de estadística descriptiva como son los gráficos en SPSS

Dentro de ello se determinó que no resulta eficaz la imposición de penas para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

Palabras claves: Feminicidio, Violencia, Violencia psicológica. Violencia Física, Igualdad, Legislación, Penología, Atenuante:

ABSTRACT

This research paper contains the report "**THE CRIME OF FEMICIDE and THE EFFICACY OF PENALTIES IN THE CRIMINAL COURTS OF the DISTRICT OF HUÁNUCO-2018**". The objective of the investigation is to establish whether the penalties for reducing the crime of femicide in the criminal courts of the Judicial District of Huanuco-2018 are effective. The type of research was applied, being its fundamental characteristic, that of presenting a correct interpretation. We worked with a sample of 196 individuals, as a technique was used the survey and as instruments of data collection was used the questionnaire that was addressed to lawyers enabled, the technique for processing and analysis of information was methods and Descriptive statistical processes such as the charts in SPSS

It was determined that the imposition of penalties to reduce the crime of femicide in the district of Huánuco-2018 is not effective.

Key Words: femicide, violence, psychological violence. Physical violence, equality, legislation, penology, mitigating:

INTRODUCCIÓN

La presente investigación intitulada “ **EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA EFICACIA DE LAS PENAS EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO DE HUÁNUCO – 2018**” tiene como objetivo principal establecer si resultan eficaces las penas para disminuir el delito de feminicidio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco – 2018.

En la presente investigación se desarrolló, la descripción del problema, antecedentes, el marco teórico, marco conceptual, los objetivos, las hipótesis, la metodología, así como las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y los anexos.

A nivel local, nacional e internacional el feminicidio es un gran problema social, que afecta no solo a las mujeres sino a familias enteras, un problema que no encuentra solución ni en la imposición de penas.

Se desarrolló la presente investigación con la firme convicción que aportará en nuestra sociedad, así como también aportará para todo aquel estudiante que desarrolle investigaciones similares a la presente.

LA TESISTA

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Las cifras por casos de feminicidios en nuestro País, son cada vez más altos, según información éstos casos año a año lejos de disminuir van en aumento, lo que actualmente preocupa a la población en general, que lejos de tener completamente el apoyo de la Policía Nacional del Perú, muchas veces son ignorados por ellos, trayendo consigo consecuencias nefastas y muy lamentables, tal es así, que uno de los últimos feminicidios que se realizó en el Perú fue en manos de un efectivo policial, entonces de que apoyo estamos hablando y en los Juzgados Penales cual es la eficacia que se está dando en cuanto a este problema social.

Vemos en los medios televisivos como se difunden día a día el aumento de asesinatos y agresiones a las mujeres en general, sin distinguir edad ni color, son muchos casos de agresión y acoso de las que fuimos testigos a nivel nacional, acosos y agresiones que terminaron con la vida de mujeres, tan solo por el hecho de no haber actuado a tiempo, de haber hecho caso omiso o simplemente con haber dictado medidas de protección que vemos hoy en día no surten el efecto deseado por muchos factores que faltan.

La mayoría de los casos fue cometido por su pareja, ex pareja o familiar, los informes al que se pudo tener acceso revelan que en las muertes violentas de las mujeres se presentan manifestaciones del ejercicio de una violencia desmedida previa, concomitante o posterior a la acción delictiva, que evidencia brutalidad particular en contra del cuerpo de las mujeres. En ese sentido, las estadísticas

muestran que el 30,1% de las víctimas fue asfixiada o estrangulada, el 26,1% fue acuchillada con algún objeto punzo-cortante (navaja, cuchillo, machete, etc.), el 17,9% fue asesinada a golpes, el 15,7% fue baleada, el 3,4% fue envenenada y el 6,8% restante fue desbarrancada, degollada, quemada, ahogada, decapitada, atropellada, ahorcada, etc, en el periodo de enero 2009 a julio 2018 en la ciudad de Huánuco se registró 23 feminicidios.

Pero, ¿la imposición de penas más severas hará que el delito de feminicidio disminuya?, el delito de feminicidio no se circunscribe exclusivamente al acto homicida, sino que se extiende a un contexto más complejo que incluye la trama social, política, cultural, institucional y económica que lo propicia, lo encubre y despliega los mecanismos para que quede impune. Apunta a hacer visibles las relaciones de poder de una sociedad masculinizada, que mediante estructura, propaganda, ritos, tradiciones y acciones cotidianas, reproducen el sometimiento de las mujeres y establecen los mecanismos para ejercer la violencia de género necesaria para garantizar su preservación.

El feminicidio es un crimen que no solo debe ser atendido por el Estado, sino solucionado por éste. No tiene actores ni coyunturas únicas, ni tampoco existe un perfil único de víctimas; en consecuencia, cualquier mujer puede ser agredida hasta ocasionarle la muerte. Por otra parte, los autores de los crímenes no responden a una particularidad; es decir, que pueden ser realizados por personas conocidas o vinculados con las víctimas (familiar, sentimental o amicalmente), así como del entorno laboral o de estudios; además de ex convivientes o ex cónyuges, o desconocidos.

El feminicidio en todo el Perú se caracteriza por presentar un antecedente de violencia familiar o violencia entre la pareja y tal como manifesté anteriormente, muchas de ellas acudieron en busca de apoyo a diferentes instituciones del Estado, pero no recibieron respuesta adecuada, rápida y eficaz a pesar de tener las potestades para actuar. Esto nos confirma que el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte. Ello evidencia también que el hogar –identificado por muchas mujeres como seguro– en realidad no lo es, dado que éste es uno de los principales espacios donde las mujeres son victimadas por sus agresores

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

PG. ¿Resultan eficaces las penas para disminuir el delito de feminicidio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco - 2018?

1.2.2. Problemas Específico

PE1. ¿Resulta eficaz imponer penas más severas para disminuir el delito de feminicidio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco - 2018?

PE2. ¿Resulta eficaz la forma de aplicación de las penas que se viene realizando para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco - 2018?

PE3. ¿Resulta eficaz la protección del Estado para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco – 2018?

1.3. Objetivo General

OG. Establecer si resultan eficaces las penas para disminuir el delito de feminicidio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco - 2018

1.4. Objetivos Específicos

OE1. Determinar si resulta eficaz imponer penas más severas para disminuir el delito de feminicidio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco – 2018.

OE2. Determinar si resulta eficaz la forma de aplicación de las penas para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco – 2018.

OE3. Determinar en qué medida resulta eficaz la protección del Estado para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco – 2018

1.5. Justificación de la Investigación

Teórico.- El Proyecto de Investigación sobre “EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA EFICACIA DE LAS PENAS EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-2018”, se desarrollará con el único propósito de determinar si existe eficacia en la imposición de las penas, y si éste conlleva a la disminución de éstos, ya que el feminicidio es un problema social que se enmarca en el contexto a nivel local, nacional e internacional, un problema que día a día lo sufre la mujer por el tan solo y único hecho de ser mujer.

Práctico: El presente Proyecto de Investigación constituye una de las herramientas fundamentales para lograr determinar tal propósito, porque es a través de la presente investigación se podrá brindar un panorama amplio de la problemática no solo en nuestra ciudad, sino a nivel nacional y la necesidad de buscar la solución adecuada que permita adoptar el medio de control social óptimo para erradicar tal problema social, no solo utilizando adecuadamente nuestras leyes sino previniéndolo.

Metodológicamente: El presente Proyecto de Investigación se justifica porque los instrumentos que se van a elaborar van a servir a otros investigadores para que lo puedan aplicar contextualizando a su realidad.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación en la presente investigación fue el factor económico, pero principalmente el factor tiempo que se requirió para su desarrollo.

1.7. Viabilidad de la investigación

Es viable dicha investigación, se realizará en los Juzgados Penales de la Ciudad de Huánuco solicitando el permiso correspondiente a Jueces o Especialistas, en el que se tendrá que recabar la información necesaria para el cumplimiento de dicha investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. INTERNACIONAL

“LIMITE A LA FIGURA DEL PREACUERDO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO QUE CONTEMPLA LA LEY 1761 DE 2015”, MERLY YAZMIN ESCALANTE OLARTE - RENSON JOHANY HERNÁNDEZ CASADIEGOS, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, 2015.

Conclusiones:

- I. En relación con el feminicidio, lo primero que hay que señalar es este tipo de delito no es nuevo en Colombia, y que se encuentra desarrollado en el Código Penal de 2000, al cual le fue adicionado mediante la Ley 1257 del 2008 en el numeral 11 de su artículo 26 como una circunstancia de agravación punitiva para el homicidio cuando este se comete en una mujer solo por el hecho de ser mujer. Además de lo anterior, se encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano las Leyes 51 de 1981, 248 de 1995, 1639 de 2013, entre otras, todas ellas orientadas a proteger a la mujer de cualquier tipo de violencia; y la expedida más recientemente Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, tipificándolo, agravando el castigo.
- II. La Ley 1761 de 2015, tiene como objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las

violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezcan su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. Esta ley, prevé entre 250 y 500 meses de prisión para autores de feminicidio simple, que se refiere a circunstancias tales como: tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. También cuando se cometa el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo o cuando existan indicios de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no, entre otras. De 500 a 600 meses de prisión 75 para el feminicidio agravado que corresponde, entre otros, a las siguientes circunstancias: que el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad, cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de 18 años o mayor 60 o en estado de embarazo, cuando tenga el concurso de otra u otras personas, o en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.

- III. La Ley 1761 de 2015, además, establece algunas circunstancias que deberán concurrir para que se castigue la muerte de una mujer por su identidad de género con prisión de 250 a 500 meses, como son: tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo; ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad o cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. Como circunstancias de agravación punitiva (de 500 a 600 meses) se considerará si el autor es servidor público, si se comete en mujer menor de edad o mayor de 60 o en una mujer en estado de embarazo.
- IV. Uno de los aspectos más importantes de la Ley 1761 de 2015, se encuentra en su artículo 5, en el cual se establece que quien cometa feminicidio no podrá celebrar preacuerdos sobre los hechos imputados y sus consecuencias, es decir que no habrán rebajas en las penas por este tipo de delitos; sin embargo, la aceptación de la comisión del feminicidio en la audiencia de formulación de imputación solo permitirá conceder una rebaja de la pena hasta de un cuarto, esto es, un medio del beneficio consagrado en el artículo 351 de Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).
- V. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en un reciente pronunciamiento (04 de marzo de 2015, Radicación 41457, Aprobado Acta No. 90, SP 2190- 2015) con ponencia del Magistrado

Patricia Salazar Cuéllar, impuso 76 la primera condena por feminicidio, amparados en el artículo 104-11 CP (feminicidio- agravante), señaló que no todo asesinato de una mujer es feminicidio y configura la causal 11 de agravación del artículo 104 del Código Penal. En esta Sentencia, la Corte Suprema de Justicia, trasciende el concepto de —crimen pasionalll y lo cataloga, en determinados casos, como —feminicidio u homicidio de una mujer por razones de géneroll. Según la Corte, implica un severo agravante en la condena contra el victimario. La Corte aseguró que —el asesinato de una mujer es feminicidio cuando el acto violento está asociado con la discriminación y subordinación de la mujerll. Se considera que el fundamento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1761 de 2015, sobre los preacuerdos, fue uno de los mayores aciertos de esta normativa, puesto que no se puede seguir permitiendo que se realicen rebajas de penas, o preacuerdos en los que se ve seriamente afectado el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición en casos de tentativa, o que se traten como de lesiones personales muchos casos que en realidad corresponden a tentativa de feminicidio; o, que se otorguen beneficios como la detención domiciliaria o que se elimine la circunstancia agravante del homicidio por el hecho de ser mujer, sin justificación. Se afirma que lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1761 de 2015, es consecuente frente a los fines que la Ley 906 de 2004 estableció respecto a los preacuerdos, pues no se puede premiar a quien comete este tipo de delitos cuando concurren las

circunstancias para que se castigue la muerte de una mujer por su identidad de género de acuerdo a la legislación y jurisprudencia en Colombia.

2.1.2. NACIONAL

“ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO CON RELACIÓN AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN Y LA PREVENCIÓN GENERAL COMO FIN DE LA PENA” , Maria Carnero-Farías , Universidad de Piura, Piura, 2017

Conclusiones:

- I. En el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, el Derecho Penal se identifica como un instrumento de control social que tiene como fin garantizar la paz social y la vida en comunidad, constituyéndose como una herramienta para la represión, prevención y lucha contra la criminalidad, estando sometido a una serie de principios políticos-criminales que buscan asegurar el respeto de los derechos y libertades que la Carta Magna reconoce a todos los hombres, y así evitar una intervención penal excesiva y arbitraria, bajo la lógica de que la sociedad requiere de un Derecho Penal justo, racional, controlable y siempre a su servicio.
- II. El Derecho Penal tiende a la protección de los bienes jurídicos que resulten imprescindibles para la sociedad, siendo tarea del legislador penal seleccionar las conductas más reprochables y nocivas que vulneren dichos bienes, para ser recogidas por una norma penal e

incorporadas al catálogo de delitos del Código Penal, con el propósito de fijar la sanción penal, conforme a su gravedad, que será impuesta al transgresor de la norma.

- III. El Derecho Penal responde a una determinada Política Criminal que depende de la Política General asumida por cada Estado, la cual tiende a establecer los criterios que inspirarán la lucha contra la criminalidad mediante la valoración de las medidas ya utilizadas para la prevención del delito a fin de verificar su real eficacia, y proponiendo mejoras acordes con la realidad social y su evolución a fin de llevar las tasas de criminalidad a límites socialmente tolerables, ya que pretender su total erradicación resulta algo imposible. De manera que la importancia de esta disciplina para el Derecho Penal es trascendental ya que será la base y fundamento de las decisiones que tome el legislador penal frente al delito, siempre respetando los derechos humanos y los principios político-criminales, ya sea para derogar alguna norma penal existente e ineficaz, interpretar algún precepto a fin de esclarecer sus alcances y/o sentido, o crear un nuevo tipo penal que resulte necesario incorporar al catálogo de delitos del Código Penal.
- IV. En los tiempos modernos se ha difundido la idea de una Política Criminal expansiva que propone una intervención intensa del Derecho Penal en la solución de conflictos sociales, teniendo como punto de partida intereses de índole político y coyunturales, ajenos al fin de esta rama del derecho, que se ve reducida a un simple uso político y

mediático. De allí, que se atribuya hoy una función simbólica y promocional al Derecho Penal, distinta a su función preventiva, al ser considerado como activo impulsor del cambio social y como un simple instrumento de comunicación que busca transmitir a la opinión pública la falsa impresión de un legislador atento, precavido y decidido, que atiende las demandas sociales, sin prever ni analizar su idoneidad y eficacia. Es así que es tendencia el incremento de la legislación punitiva con la tipificación de nuevas modalidades delictivas; muchas veces imprecisas, innecesarias y contraproducentes que implican el abandono del mandato de determinación; la ampliación de las ya existentes y la agravación de las penas, alejándose de los principios político-criminales, y sobre todo de la mínima intervención o última ratio que limitan su ámbito de injerencia a los ataques más intolerables y contra los bienes jurídicos más relevantes.

- V. El Estado Peruano no ha sido extraño a esta realidad, y forma parte de su lucha contra la criminalidad la incorporación de nuevas modalidades delictuales al Código Penal, como es el caso del “feminicidio” que constituye un delito autónomo como agravante del homicidio simple, basándose el legislador penal en la calidad del agente y de la víctima; en los datos estadísticos de las presuntas víctimas: en la actitud de rechazo por parte de la sociedad en general de cualquier tipo de violencia y discriminación contra la mujer: en la falta de un sistema judicial que proteja debidamente sus derechos y libertades; y en las Convenciones y Tratados Internacionales que el

Perú ha ratificado relacionados a la lucha contra este tipo de violencia, que le imponen como un deber y obligación disponer las políticas necesarias para su erradicación. No obstante, considero que la intervención del Ius Puniendi y la creación de un nuevo tipo penal que busca sobreproteger la vida de la mujer, no ha sido la mejor alternativa por la que el legislador peruano debió optar para dar solución a este conflicto social, al haber transgredido de manera fehaciente el principio político-criminal de “mínima intervención o última ratio del Derecho Penal, y al comprobarse que la conminación penal no ha cumplido con su función de prevención, al continuar siendo hoy un problema que aqueja a la sociedad, volviéndose cada vez más graves los actos de violencia que ejerce el varón sobre la mujer.

- VI. Con respecto al principio político-criminal de mínima intervención, el Derecho Penal debe limitar su intervención a la protección de los bienes jurídicos más importantes y frente a los ataques más graves que éstos puedan sufrir, al contar el orden jurídico con otros mecanismos de protección de naturaleza no penal capaces de garantizar la paz social frente a problemas sociales de menor magnitud. De manera que el recurso a la sanción penal será legítimo solo cuando ninguno de los otros medios resulten eficaces para la protección de un interés social determinado, no pudiendo convertirse en la respuesta primaria de la Política Social para garantizar la vida en comunidad y el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos.

- VII. Con respecto a la pena y su función en el Derecho Penal, como principal herramienta para combatir la delincuencia y asegurar la seguridad ciudadana, constituye el medio coactivo más contundente con el que cuenta el Estado para imponer sus normas jurídicas, reforzar su respeto y exigir el cumplimiento de las reglas fundamentales del sistema social, asignándole una función preventiva al pretender persuadir a los posibles infractores de la norma de abstenerse a realizar ataques lesivos contra los bienes jurídicos protegidos, y así evitar la imposición de dicha sanción
- VIII. Las causas y orígenes de los actos de violencia contra la mujer y al feminicidio basados en la discriminación por su sexo, radican en la cultura machista y estereotipada de la cual somos herederos y que pareciera forma parte de la conciencia de los hombres desde su nacimiento, la cual se ve alimentada por la mala educación impartida 146 desde el propio hogar, en las escuelas y en las propagandas y contenidos que transmiten los medios de comunicación, que reflejan la supuesta posición de superioridad y dominio que ejerce el varón sobre la mujer, siendo reducida a un mero instrumento o un bien más de su propiedad, y que conlleva se desencadenen una serie de actos de violencia y vejaciones contra su integridad física y psicológica, hasta llegar al punto de creer que pueden disponer de sus vidas y por consiguiente arrebatárselas. Por lo cual, me atrevo a concluir que las medidas que adopte el Estado dentro de su Política Social deben estar destinadas a combatir los orígenes de este problema social, a fin de

conseguir una convivencia en igualdad de condiciones y la paulatina supresión de esta situación de discriminación que padecen las mujeres desde siempre, las cuales deberán estar destinadas a trabajar en la reconstrucción del rol de la mujer en la sociedad, siendo que las de naturaleza penal no serían idóneas para dicho fin. Entre estas medidas podría proponerse, impartir una educación libre de estereotipos y prejuicios en los hogares, escuelas y otros centros de capacitación y enseñanza; la ejecución de políticas sociales de concientización de la sociedad frente a este tipo de violencia mediante programas estatales de prevención, de apoyo y ayuda a las víctimas; implementar mejoras en la atención de las posibles denuncias que pudieran presentar las mujeres agredidas frente al personal policial o fiscal y en la orientación que se les da a fin de resguardar sus vidas; y sobre todo capacitar a los órganos de administración de justicia a fin de que estos actos no queden impunes, sancionando correctamente al transgresor de la norma penal e indemnizando a la víctima.

- IX. La creación e inclusión de un nuevo tipo penal al catálogo de delitos del Código Penal supone que éste brindará protección a un bien jurídico determinado que resultando indispensable para la sociedad aún no goza de tutela penal. Sin embargo, en el caso del “feminicidio” ocurre todo lo contrario, ya que éste, tomando en cuenta como ha sido descrito en la norma penal, tendría el propósito de proteger no solo la vida de la mujer sino también su libertad sexual, integridad corporal y libertad personal, de manera que estaría sobreprotegiendo a unos

bienes que ya se encuentran protegidos por otros tipos penales, siendo éstos el homicidio y sus modalidades atenuantes y agravantes, violación sexual, lesiones graves y trata de personas respectivamente, con lo cual se evidenciaría que este nuevo tipo penal carece de un bien jurídico propio que justifique su tipificación e incorporación como un nuevo delito. No siendo comprensible la decisión del legislador penal peruano si las figuras ya existentes resguardaban a cabalidad los bienes jurídicos mencionados.

- X. Los datos estadísticos del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público del Perú nos demuestran que los fines en los que se inspiró la tipificación del delito de feminicidio como un tipo penal autónomo, siendo éstos prevenir, sancionar y erradicar los homicidios de mujeres a manos del varón, no han sido cumplidos en la realidad social, ya que desde la publicación de la Ley N°30068 en el año 2013 hasta la actualidad, en vez de disminuir las cifras de muertes de mujeres, se han agudizado mucho más, causando una mayor alarma social y una sensación de impunidad y abandono en la colectividad por parte del aparato estatal, que refleja su incapacidad para hacer frente a este tipo de delincuencia. Con lo cual quedaría demostrado que el fin preventivo que supuestamente la sanción penal debería desplegar sobre el género masculino y que los llevaría a abstenerse de atentar contra la vida de la mujer y a actuar conforme a Derecho bajo el temor de sufrir la imposición de una pena privativa de la libertad, no se ha

conseguido, al continuar la ola de muertes de mujeres por su simple pertenencia al género femenino.

- XI. Por lo expuesto, si bien es indiscutible la necesidad de recurrir al Derecho Penal en la sociedad moderna y en el futuro para garantizar una convivencia social soportable, así como su constante actualización conforme a la evolución social y a la aparición de nuevos bienes jurídicos que merezcan protección penal, el legislador debería optar por su intervención mínima y garantista, en salvaguarda de los derechos del ciudadano y de los principios rectores, frenando de esta manera la moderna política- criminal intervencionista y expansiva, que nos ha demostrado que la sobrecriminalización y la incorporación de nuevos delitos a los Códigos Penales no resulta ser la vía idónea para prevenir la consumación de delitos, ni para reducir las altas tasas de criminalidad existentes.

“EL FEMINICIDIO UXORICIDA EN LIMA”, Jimena Sánchez Barrenechea, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU, LIMA, 2016

Conclusiones:

- I. El feminicidio uxoricida involucra tanto agentes como instituciones. Los agentes serían las propias personas, como los hombres victimarios, o posibles victimarios, y las mujeres en general. Está presente también la familia como centro de la socialización primaria y transmisora de la cultura, de normas, y formas de comportamiento, es el lugar donde se toman los primeros modelos de masculinidad y femineidad que serán

determinantes en la constitución de las personas. Están también involucradas las instituciones de la Iglesia y la Escuela, y los grupos de pares que cumplen esa misma función en la socialización secundaria; los medios de comunicación al abordar el tema y la forma como lo tratan; el Poder Judicial y la Policía en general, que son los encargados de fiscalizar y poner orden en la sociedad, y son ellos y sus discursos, los que juzgan a la misma; el Estado como representante de un tipo de sociedad; y dentro de este al Poder Legislativo que es el encargado de dar las normas y leyes que rigen nuestro país; entre otros. Todos ellos, construyen y dan cuenta de un “deber ser” como comportamiento humano.

- II. La socialización primaria y la socialización secundaria, las redes sociales, los grupos de pares, el contexto socio-cultural y económico, y las historias personales; determinan el tipo de masculinidades y femineidades que se formarán en las personas. De tal manera, los hombres y las mujeres generan su propio sistema de representaciones sociales que influye en sus percepciones y expectativas con respecto a sí mismos, a sus parejas y a la sociedad.
- III. Estas personas ingresan en relaciones afectivas en las que se genera un vínculo afectivo, el cual es guiado por el sistema de representaciones sociales que tienen. El vínculo afectivo supone la puesta en práctica dentro de la pareja de deberes y derechos establecidos de forma implícita o explícita; que han sido determinados de manera consensual o impuesta. Este tipo de vínculo produce entonces una conducta esperada sobre los

individuos con el fin de poder tener ciertas expectativas y seguridad en el funcionamiento de la pareja.

- IV. Las mujeres de los casos tratados, a diferencia de los hombres, presentan trabajos más estables e incluso mejor remunerados. Esta independencia económica permitiría a las mujeres en ocasiones rebelarse contra sus parejas, generando que muchos hombres luchen por mantener el poder y control. Este desajuste estructural ocasiona conflictos entre ambas partes, que pueden materializarse en insultos, golpes, violaciones y feminicidios.
- V. El vínculo afectivo de deberes y derechos, se convierte en abusivo cuando se hace uso de la violencia contra la mujer. La violencia doméstica es un medio que tiene como finalidad la “reeducación” y “resocialización” de la mujer, o es también el resultado de la tensión en las negociaciones de cuotas de poder en el hogar con la intención de hacer de la mujer una madre y esposa “ejemplar” según el imaginario masculino. Igualmente, la violencia doméstica podría funcionar como fin para satisfacer el sadismo del hombre por medio de la demostración e imposición de su poder.
- VI. Las mujeres que sufren violencia doméstica se encontrarían generalmente dentro de dos fenómenos: el “ciclo de la violencia” y la “encerrona trágica”; lo que ocasionaría que muchas veces, las mujeres no logren salir de una relación, ya que no tienen apoyo económico, ni psicológico, ni redes sociales de apoyo que las ayuden para escapar. Terminan entonces sobreviviendo y manteniéndose en estas relaciones violentas por falta de oportunidades y temor, que pueden entremezclarse

con sentimientos de compasión, vergüenza, culpa e incluso por algún tipo de atadura sentimental amorosa. Incluso, muchas veces resultaría más fácil para las mujeres exculpar a sus parejas por la violencia doméstica que ejercen sobre ellas, ya que parece ser más simple perdonar y olvidar, que enfrentar la realidad sobre su pareja abusiva y las consecuencias que ello acarrearía.

- VII. Cuando la condición masculina no está soportada; es decir, cuando existe inseguridad personal, autoestima baja, problemas económicos, escaso nivel educativo, pobreza, desempleo o subempleo; es decir, desposesionamiento generalizado de los valores que constituyen el sistema de representaciones sociales masculino; entonces, el control de la mujer deviene el único o principal fundamento de la masculinidad de los hombres y de la vigencia patriarcal, resultando tanto mayor el impacto de la infidelidad femenina, incrementándose las probabilidades del feminicidio uxoricida.
- VIII. Los celos son una manifestación de que aquello que se cela tiene un valor importante para la persona celosa, y que a la vez está amenazado de perderse. Así, en el caso del feminicidio uxoricida, los celos ponen en manifiesto el conflicto masculino frente a la eminente pérdida de la posesión de la mujer.
- IX. La infidelidad, el abandono, o el intento de romper la relación por parte de la mujer; es decir, situaciones donde la autoestima del hombre ha sido 253 dañada y su masculinidad puesta en cuestionamiento, aparecen como los desencadenantes del feminicidio uxoricida en nuestros casos.

De tal manera, el pensamiento masculino feminicida de “Si me dejas, te mato”, respondería al último intento de salvaguardar su masculinidad y se presentaría como el mecanismo último de control sobre el cuerpo y sexualidad femenina frente a la eminente pérdida de la “posesión” de la mujer.

- X. Cabe señalar que consideramos que no todo hombre que ha sufrido infidelidad o abandono por parte de su pareja femenina termina asesinandola, pero al parecer los que han cometido el feminicidio uxoricida en la mayoría de los casos han sufrido infidelidad o abandono (o intento) por parte de su pareja, tal como se presentan en nuestros casos y en diversas noticias de la prensa.
- XI. .Por más que dentro de las relaciones de pareja donde se dio el feminicidio uxoricida es común encontrar historias de violencia doméstica, hay que hacer la separación de ambos fenómenos. El feminicidio uxoricida tiene como intención aniquilar a la mujer por la afrenta generada a la masculinidad del hombre. De tal manera, el feminicidio uxoricida no es simplemente “un paso más de la violencia” como comúnmente se habla de él. No se trata de un golpe más fuerte ni las causas son las mismas que las de la violencia doméstica. De esta manera, el feminicidio uxoricida terminaría siendo una forma de relacionamiento entre hombres y mujeres, el resultado de una negociación fallida entre ambos, dentro de un proceso de lucha de poder y resistencia al cambio de la estructura social patriarcal.

- XII. El feminicidio uxoricida se inscribe así en historias de parejas o ex – parejas dando cuenta de la violencia contra la mujer que aún se mantiene a pesar de los avances que se dan en materia de derechos de las mujeres y a pesar del desarrollo en el que se encamina nuestra sociedad. Es decir, los avances en la búsqueda de la equidad de hombres y mujeres no van a la par con los cambios que deberían de estar dándose en las mentalidades de todas las personas, ya que se trata de un proceso de larga data. De tal manera, se podría decir que nos encontramos en un contexto donde conviven el discurso de equidad de género que puede ser compartido sobre todo por personas de generaciones más jóvenes, con mayor nivel educativo y otros; junto con otras como los hombres y mujeres de los casos presentados quienes mantienen el ideal patriarcal, por más que en la práctica éste se encuentre en desestructuración por la imposibilidad masculina de cumplir cabalmente con su rol de proveedor del hogar.
- XIII. Se suele tratar a quienes comenten estos delitos como personas emocionalmente inestables, enfermos mentales, intolerantes a emociones fuertes, pasivos-agresivos, etc. Es decir, se hace lo que Myriam Jimeno llamaría la “patologización de la violencia”. Si bien consideramos que puede existir cierta forma de afección psicológica, lo que prima y lo que es importante en estos casos es el imaginario social que prescribe que la mujer es una posesión masculina. Esta situación es la que debe ser objeto de crítica y juicio social, ya que la fuerza de esta creencia es la que permite el uso del atenuante de la emoción violenta.

En nuestros casos de feminicidio uxoricida no se tratan de hechos meramente impulsivos, sino que analizándolos detenidamente se puede descubrir su predeterminación y hasta se podría pronosticar estas “muertes anunciadas”.

XIV. Estos crímenes esconden su real magnitud bajo las faltas de denuncias por parte de las mujeres ya sea por temor, vergüenza o culpa. También se esconden bajo formas de juzgar y nombrar del Poder Judicial, los operadores de justicia, los medios de comunicación y la sociedad en general; que encubren y exculpan al asesino. Pasan así por parricidios, homicidios simples, homicidios por emoción violenta, crímenes pasionales, lesiones graves o leves, etc. Es importante nombrar el feminicidio uxoricida como tal. Hacer uso de su nombre resalta las implicancias y ayuda a interiorizar en las personas las graves consecuencias de este fenómeno, ya que solamente conociéndolo, podemos tener una postura crítica en contra de él. Es importante también recordar que si bien estos hechos pertenecen al ámbito privado, por su magnitud e implicancias en la vida de la mujer debe ser un asunto de interés público.

2.1.3. LOCAL:

“LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL ÁMBITO JURÍDICO Y SU IMPLICANCIA EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2015.”, MARÍA ANGÉLICA TARAZONA CASTAÑEDA, Universidad de Huánuco, 2017.

Conclusiones:

- I. la política criminal en el ámbito jurídico en el Perú, no tiene una implicancia significativa en la prevención y reducción del feminicidio íntimo.
- II. Los factores que hacen deficiente la política criminal en el ámbito jurídico en el Perú son: la escasa coordinación entre los operadores de Justicia, los escasos recursos y la carencia de logística y peritos especializados.
- III. Que, es alto el nivel de incidencia de la comisión del delito de feminicidio íntimo en los juzgados penales.
- IV. Que, el establecimiento de mecanismos tales como: Creación de órganos competentes como Fiscalías y Juzgados especializados contra la violencia de la mujer, capacitación y sensibilización de los operadores de justicia quienes llevan a cabo éstos casos; ellos ayudarán a reducir significativamente el feminicidio íntimo en nuestro país.
- V. Que, el fortalecimiento en la familia, con una mayor integración, promueve a que se prevenga y reduzca la comisión del delito de feminicidio íntimo en el Perú.
- VI. Que, el haber individualizado el delito de feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal, ello en nada ayudado a que éste problema sea prevenido y reducido notablemente, simplemente ello ha sido dado debido a la presión social y con un enfoque más feminista que igualitario.
 - Que, a mayor cantidad de normas se refieren a un mismo hecho, la sociedad tiende más a desconocerlas y a vulnerarlas.

“EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN HUÁNUCO – 2016.”, REYNA GISSELLA GUTIÉRREZ GAMBOA, Universidad de Huánuco, 2016.

Conclusiones:

- I. Se concluye que el Estado no protege a la mujer frente a la violencia de género, en los casos de feminicidio, a este análisis se ha llegado porque frente a los asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, el Estado, de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de feminicidio en el Art. 108 B del Código Penal incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas; sin embargo el índice de criminalidad se ha incrementado, como lo confirmó el 92.6% de la muestra (segunda pregunta).
- II. Se ha logrado determinar que la agravación de penas, que contiene el delito de feminicidio en el Art. 108 B de Código Penal, incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015; es insuficiente para la protección de la mujer frente al feminicidio, pues la pena no cumple con sus fines de prevención general negativa o positiva, por ende no resulta ser un es disuasivo como amenaza ni motivación al autor, para evitar la comisión del delito, así lo confirmó el 67.9% y el 69.1%, de la muestra respectivamente, (tercera y cuarta preguntas).

- III.** Se ha logrado conocer que existe la necesidad de crear un sistema preventivo para asegurar la protección de la vida de mujeres, evitando factores de riesgo de violencia familiar frente a actos de violencia de género, pero previo al ámbito penal, pues éste no resulta suficiente, como lo ha considerado el 90.1% de la 71 muestra (sexta pregunta), siendo que el Estado debe dictar medidas efectivas previas como el alejamiento del agresor, la creación de casas de acogida y el establecimiento de unidades de psiquiatría forense para el trabajo con los agresores y víctimas de violencia de género, (séptima, octava y noventa preguntas), además se debe contar con la actuación oportuna mediante la Ley N° 30364, mediante una protección inmediata y efectiva de las mujeres víctimas de violencia física y psicológica, (pregunta décimo primera y décimo segunda).
- IV.** A raíz de los resultados obtenidos, se ha logrado determinar que, si bien el Estado, de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de feminicidio, en el Art. 108 B del Código Penal, incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta y endureciendo las penas, existe un alto índice delictivo en Huánuco y el Perú, en tal sentido teniendo en cuenta que la norma penal no es disuasivo (amenaza o motivación), se verifica que no existen políticas previas para evitar los factores de riesgo de violencia familiar frente a actos de violencia de género, el Derecho Penal se convierte en

simbólico para la protección de la mujer frente a estos actos, así lo confirmó el 76.6% de la muestra.

2.2. Bases teóricas

1.- DELITO DE FEMINICIDIO

“El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios.” (Diana Russel, 2015).

“El feminicidio toma en consideración: la relación inequitativa entre los géneros, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; los cambios estructurales que se dan en la sociedad;

la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, y la responsabilidad y/o complicidad del Estado.” (Julia Monárrez Fragoso, 2010)

Según Marcela Lagarte (2006; p.49) hace una diferencia entre feminicidio y femicidio: “Respecto del concepto de feminicidio, existen también diversas aproximaciones. Así, se ha señalado que esta expresión surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos., el concepto de feminicidio, además, presenta al menos en sus primeras formulaciones como tipo penal, una amplitud mayor al concepto de femicidio en la formulación de Russell, en cuanto incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual. Respecto de los elementos misoginia , aversión u odio a las mujeres e impunidad, es interesante constatar que pudieran encontrarse tanto en las elaboraciones teóricas de femicidio como de feminicidio. En efecto, la misoginia puede considerarse constitutiva de todo crimen cometido “por razones de género” contra una mujer (considerando que el sistema sexo/género posee una base misógina), y en cuanto a la impunidad dependiendo del concepto que se le dé puede ser también considerada consustancial, desde alguna perspectiva a todo sistema jurídico que justifica la violencia contra las mujeres, ya sea responsabilizando a las víctimas o atenuando la responsabilidad de los victimarios, impunidad que

en cualquier caso siempre importa un incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

FEMINICIDIO ÍNTIMO

Según Graciela Atencio (2012) nos dice que es el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer -amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima con este.

“Feminicidio Íntimo Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas”. (Monárrez Julia E, 2000)

FEMINICIDIO NO ÍNTIMO

“Aquel asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación: agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño. También consideramos feminicidio no íntimo el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.” (Graciela Atencio, 2012) Teresa Peramato (2012) nos indica que en este grupo se incluyen los homicidios (básicos o

agravados- asesinatos-) cometidos por un hombre con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación de los referidas anteriormente, aunque puedan existir o haber existido otras como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor cliente sexual de la víctima, incluyendo también en este concepto, los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de grupos armados u organizados (guerrillas, maras, pandillas,...). Éste último es un fenómeno delictivo que se registra diariamente en países como El Salvador o Guatemala. Según Aaron Shulman, "En la última década, Guatemala está sufriendo un epidemia de asesinatos de mujeres. Los cuerpos están en todas partes: aparecen en las cunetas de las carreteras, en las aceras de las ciudades, en barrancos boscosos, a menudo con signos de mutilación y violación. Más de 5.000 mujeres han sido asesinadas en el pequeño país en la última década, una de las tasas de mortalidad femenina más altas del mundo, de acuerdo con el Consejo Centroamericano de Defensores de los Derechos Humanos, y ha sido etiquetado como el lugar más peligroso para ser una mujer en toda Latinoamérica".

FEMINICIDIO FAMILIAR

“El asesinato se produce en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.” (Graciela Atencio, 2012)

La socióloga Julia Monárrez (2005) introduce, basada en su investigación de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez nos indica que “es la privación

dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.”

2.- EFICACIA DE LAS PENAS

La eficacia es la capacidad de lograr el efecto que se espera y para que exista eficacia de la pena deben concurrir muchas cosas, entre ellas que sea pronta.

PENA DE MUERTE:

Según Cesar Ulloa (2005) nos comenta que la pena de muerte es definida como la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consistente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el ordenamiento jurídico que la instituye.

Los fundamentos de los retencionistas para mantener vigente a la pena de muerte es que la misma posee un alto valor disuasivo, una gran fuerza preventiva, resulta indispensable y útil para que la sociedad se defienda de los delincuentes, es menos costosa que la cadena perpetua, como si la vida y dignidad de la personas se midiera en una escala monetaria. Más adelante ilustraremos, con ejemplos, que estos fundamentos no dejan de ser tan solo una quimera, pues no existe argumento alguno que justifique la muerte de un ser humano, recordemos que “por mas reprochable que sea el acto cometido, las personas tenemos derechos que no pueden ser vulnerados”

Para Cessare Beccaria, la pena de muerte resulta inútil e innecesaria para la seguridad de la sociedad. El maestro de Milán al opinar acerca de la pena de muerte refirió, “parece absurdo que las leyes, estos es, la expresión de la voluntad pública, que detestan y castigan el homicidio, lo cometan ellas mismas; y que para separar a los ciudadanos del intento de asesinar, ordenen un público asesinato”

La pena capital o pena de muerte ha existido desde tiempos remotos. En Roma el delito de traición a la patria era castigado con la pena capital; asimismo en la Ley de las XII Tablas se reglamentó esta pena, hasta el punto de llegar a ser la pena imperante e incluso en nuestro país se aplicó desde la época pre colombina.

La forma de ejecutar este tipo de pena eran de las más variadas, de acuerdo a la costumbre de los pueblos que la aplicaban habían, entre otras, la crucifixión (Jesucristo), lapidación, el garrote, la hoguera (Juana de Arco), el descuartizamiento (Túpac Amaru II), etc.

En la actualidad los países retencionistas, es decir, los países que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes, usan la más singulares y degradantes formas de ejecutar la pena de muerte; por ejemplo en los Estados Unidos se utiliza la inyección letal, la silla eléctrica; en Guatemala el fusilamiento y en Afganistán la lapidación (derribar un muro de concreto sobre el condenado a muerte) y la guillotina.

Al analizar la forma de ejecución de la pena de muerte en el mundo, Lopez Barja (2004) manifiesta, “la historia de las penas es sin duda más horrenda e infamante para la humanidad que la propia historia de los delitos, porque el delito puede ser una violencia ocasional y a veces impulsiva y obligada, la violencia infligida con la pena es siempre programada, consciente, organizada por muchos contra uno”.

Sin duda alguna creemos que la pena de muerte es una decisión arbitraria, vengativa e injusta que utiliza el Estado para prevenir la criminalidad que trae consecuencias irreparables para el delincuente, su familia y la sociedad.

La pena de muerte, lamentablemente, no ha sido ajena a nuestra historia constitucional, la misma ha sido regulada, directa o indirectamente, en las Constituciones de 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1860, 1920, 1933, 1979 y la actual de 1993. Las Constituciones de 1856 y 1867 incluían una fórmula terminantemente prohibitiva de la aplicación de la pena de muerte, las mencionadas constituciones proclamaban la inviolabilidad de la vida humana.

CADENA PERPETUA:

Según CURY URZUA comparte su concepto de cadena perpetua donde nos indica que “Si se analiza más a fondo se verá que la cadena perpetua está más cerca de la pena de muerte que de ser una genuina pena privativa de libertad. De ésta tiene en común que su extinción coincide con la muerte del agente y de ella que al autor se le hace morir privándole de su libertad. A nuestro criterio la consideración de la pena de cadena perpetua como una

pena privativa de libertad contiene un eufemismo: en realidad es lo mismo matar a una persona en un solo acto que lograr el mismo resultado dilatando su ejecución a lo largo de toda la vida del reo. Su diferencia con la pena de muerte no es esencial a no ser por una pequeña sutileza. Mientras que en aquella se mata con un medio contundente, y en un solo acto, en ésta la ejecución sufre una ligera modificación, ya no se mata con una inyección letal, silla eléctrica o un garrote sino con el tiempo. La ejecución de la muerte se disgrega cada día, cada semana, cada minuto que transcurre en la prisión hasta que encuentra su punto culminante en la extinción del vida del condenado”

Del pensamiento del autor italiano LUIGI FERRAJOLI (2001) para él “la cadena perpetua, no es una pena privativa de libertad es en definitiva una pena capital. Explica esta naturaleza de la cadena perpetua como pena capital desde dos consideraciones: “primero, porque se trata de una privación de la vida, y no sólo de la libertad: una privación del futuro, un exterminio de la esperanza. Segundo, es una pena eliminatoria, no el sentido físico, pero sí en el sentido que excluye a la persona del consorcio humano”

AUMENTO DE PENA

“El marco punitivo no va a resolver el problema, los hechos van a aumentar y los índices de violencia se van a agravar”, indicó la penalista y criminóloga María Elena Portocarrero, quien considera que la alta violencia actual se debe entender en torno al problema del machismo, la falta de valores y la

decaída salud mental en nuestro país. Advirtió que se está dañando el núcleo familiar.

“Víctima no es solo quien recibe la acción, víctima social también es el familiar del delincuente que se queda sin un miembro de familia, o de quién le da recursos. Lo que haces es aumentar no aritméticamente sino geométricamente el índice de inseguridad y de violencia social”

Los congresistas aprobaron por unanimidad el proyecto de Ley que incrementa las penas entre 20 a 30 años para el delito de feminicidio con agravantes, por lo cual se modificó el Código Penal.

La presidenta de la Comisión de la Mujer, Cecilia Chacón, detalló que el delito de feminicidio y el de parricidio subió de 15 a 20 años.

2.3. Definiciones Conceptuales

Feminicidio.- feminicidio hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer, chica o niña por ser de sexo femenino

Pena.- pena es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación

Violencia.- Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo

Violencia psicológica.- agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Es un fenómeno que se origina cuando una o más personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas.

Violencia Física.- es una invasión del espacio físico de la otra persona y puede hacerse de dos maneras: una es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes, empujones y jalones; la otra manera es limitar sus movimientos encerrándola, provocándole lesiones con armas de fuego, forzándola

Igualdad.- Condición o circunstancia de tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma, o de compartir alguna cualidad o característica.

Legislación.- Conjunto de leyes por las cuales se regula un Estado o una actividad determinada.

Penología.- Es una discutida ciencia penal que se ocupa de la aplicación y ejecución de las penas, y de forma general del castigo y tratamiento del delincuente. Se ocupa de la pena de prisión, de sus métodos de ejecución y aplicación, y de toda la problemática que la vida en prisión plantea. Los modernos medios de tratamiento en libertad trascienden de lo puramente penitenciario, pero quedan dentro de los límites de la penología. Aparece ésta, concebida del modo expuesto, como «ciencia del tratamiento de los delincuentes.

Atenuante: Circunstancia que reduce o aminora la responsabilidad penal. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas físicas o jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito, alguna o varias actividades.

Agravante: Circunstancia modificativa que aumenta el grado de responsabilidad de aquel que comete el delito. A efectos penales supone la aplicación de penas más duras para el infractor por considerarse mayor su grado de culpa o intencionalidad.

2.4. Hipótesis

General:

PG. No resulta eficaz la imposición de penas para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

Específicos:

PE.1 No resulta eficaz la imposición de penas más severas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

PE.2 No resulta eficaz la actual aplicación de las penas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018

PE.3 No resulta eficaz la protección del Estado en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018

2.5. Variables:

Variable dependiente: Delito de Feminicidio

Variable independiente: Imposición de Penas

2.6. Operacionalización de las variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
V.D. DELITO DE FEMINICIDIO	El feminicidio o femicidio es un crimen de odio, entendido como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer realizado por hombres motivados por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres.	Feminicidio Intimo	-Cónyuge o ex -Amigo o conocido
		Feminicidio no Intimo	-Vecino -Desconocido
		Feminicidio Familiar	-Familia por consanguinidad -Familia por afinidad o adopción
V.I. IMPOSICIÓN DE PENAS	Son sanciones que producen la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible.	Más severas	-Pena de muerte -Cadena Perpetua
		Aplicación	-Atenuante -Agravante
		Protección del Estado	-Disminuye -Preventiva

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación: Aplicada

Murillo (2008), “se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.”

3.1.1 Enfoque: Mixto

Según Hernández Sampieri (2003: p.21), considera: “Representa el más alto grado de investigación o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo, por una parte el enfoque cuantitativo al utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación, probar hipótesis establecidas previamente y al confiar en la medición numérica el conteo y la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población, y por otra parte, el enfoque cualitativo, al utilizarse primero en descubrir , refinar preguntas de investigación y al basarse en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones, por su flexibilidad se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.

3.1.2 Alcance o Nivel: Descriptiva correlacional

La presente investigación será desarrollada con el nivel de investigación correlacional

3.1.3 Diseño: no experimental

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental.

3.2. Población y muestra

- Población: Según Arias (1999), señala que la población “es el conjunto de elementos con características comunes que son objetos de análisis y para los cuales serán válidas las conclusiones de la investigación”. (p.98). La población, objeto de estudio está constituido por 400 abogados habilitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

- Muestra: El tamaño de la muestra será calculado con un coeficiente de confianza al 95%, y con un error del 5%. Para ello se utilizará la siguiente formula: (Aguilar Barojas, 2005), muestreo probabilístico. De tipo al azar.

$$n = \frac{N \cdot Z_{\sigma}^2 \cdot P \cdot Q}{e^2(N - 1) + Z_{\sigma}^2 \cdot P \cdot Q}$$

Dónde:

n = El tamaño de la muestra que queremos calcular

N = Tamaño del universo = 400

Z = Nivel de confianza 95% -> Z=1,96

e = Es el margen de error máximo que admito (5%)

p = Probabilidad de éxito (0.5)

Q = Probabilidad de fracaso (0.5)

$$n = \frac{400 \times 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}{0.05^2(400 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 196$$

Muestra: La muestra estará conformada por 196 individuos abogados habilitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Técnicas: Fichaje y análisis documental
- Instrumento: matriz de análisis y fichas bibliográficas de resumen

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información

Se utilizara tablas con datos porcentuales en Excel para su posterior comprensión de datos e información que obtendremos de las carpetas fiscales con la finalidad de analizar e interpretar para aceptar o rechazar las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos:

Se aplicó las encuestas, el cual se presenta a continuación en frecuencias (fi), las estadísticas descriptivas y con la asignación de sus respectivas gráficas.

Tabla 1

¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por el cónyuge o ex pareja de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	176	90,0	90,0	90,0
	NO	20	10,0	10,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	

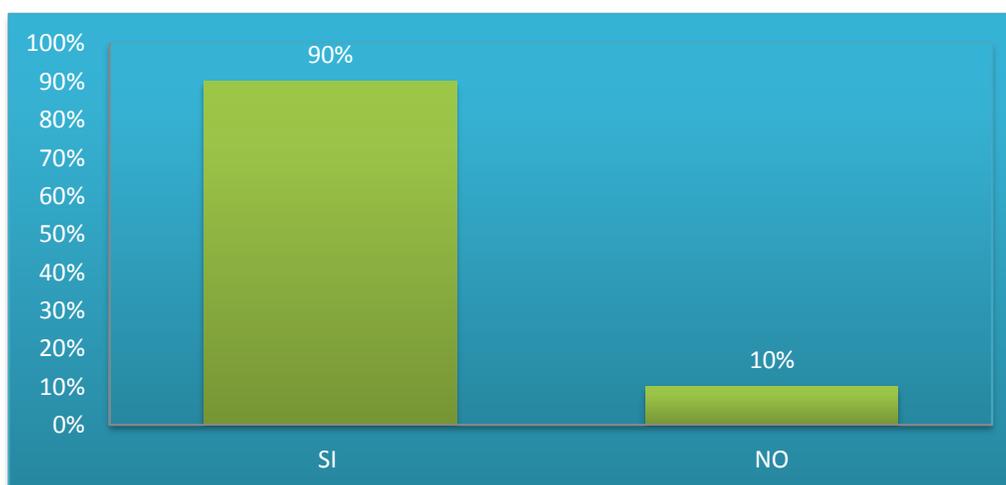


Gráfico 1

INTERPRETACION Y ANALISIS:

En el gráfico N° 01 podemos observar que el 90% de entrevistados manifiesta que en los casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos si fueron realizados por el cónyuge o ex pareja de la víctima, en tanto que el 10% manifiesta lo contrario.

Tabla 2

¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por algún amigo de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	12	6,0	6,0	6,0
	NO	184	94,0	94,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	

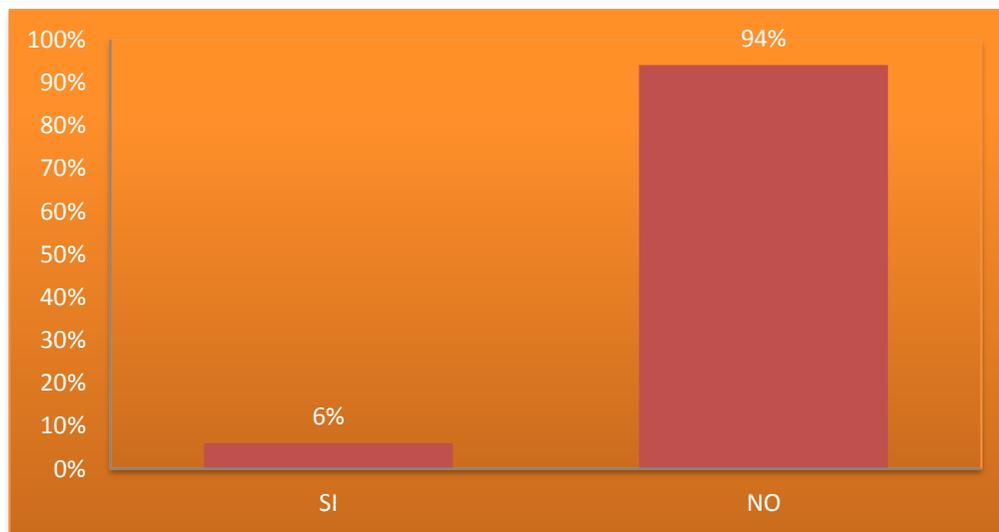


Gráfico 2

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En el gráfico N° 02 podemos observar que el 6% de entrevistados manifiesta que en casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos si fueron realizados por algún amigo de la víctima, en tanto que la gran mayoría, como lo es el 94% de entrevistados manifiesta que estos casos de feminicidio no fueron realizados por algún amigo de la víctima.

Tabla 3

¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por algún vecino de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	51	26,0	26,0	26,0
	NO	145	74,0	74,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	

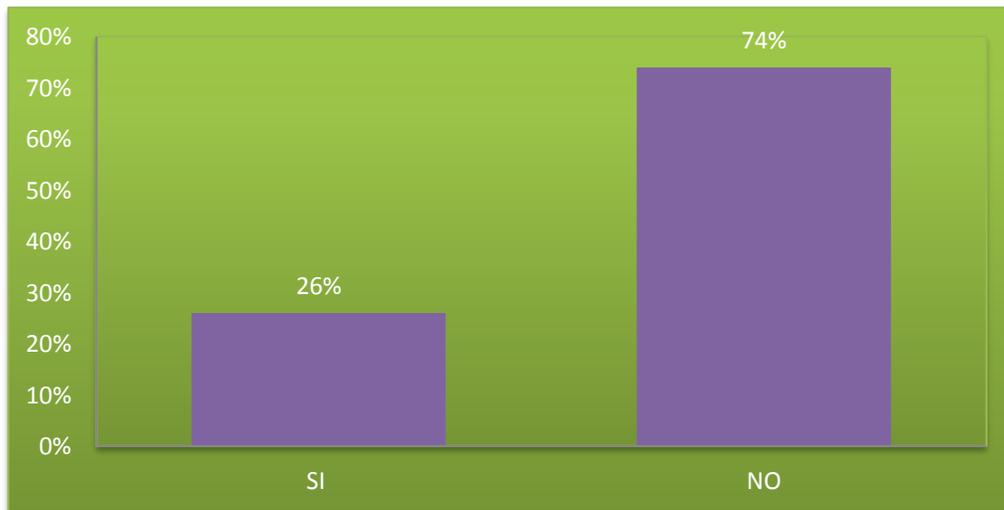


Gráfico 3

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En el gráfico N° 03 podemos observar que el 26% de entrevistados manifiesta que en casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos si fueron realizados por algún vecino de la víctima, en tanto que el 74% de entrevistados manifiesta lo contrario, que estos casos de feminicidio no fueron realizados por algún vecino de la víctima.

Tabla 4

¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por personas que la víctima no conocía?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	174	89,0	89,0	89,0
	NO	22	11,0	11,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	

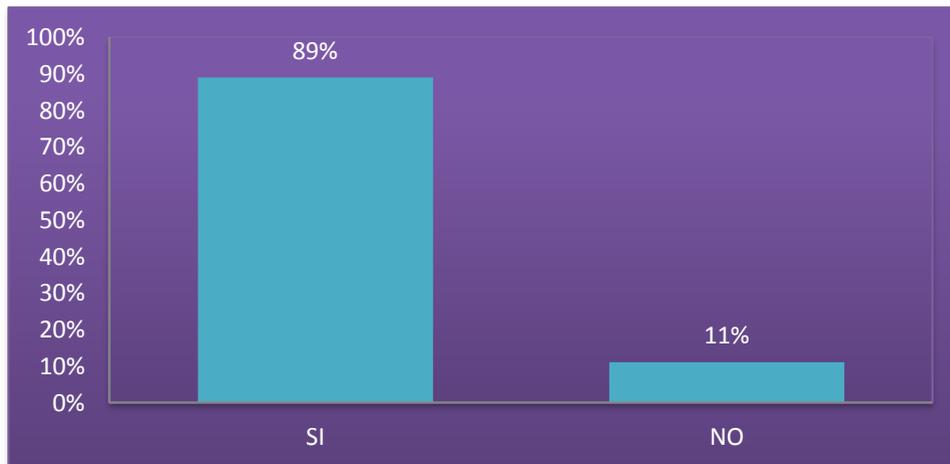


Gráfico 4

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En el gráfico N° 04 se puede observar que el 89% de entrevistados manifiesta que en casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos si fueron realizados por personas que la víctima no conocía, en tanto que el 11% de entrevistados manifiesta lo contrario, que los casos de feminicidio no fueron realizados por personas que la víctima conocía.

Tabla 5

¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por familiares consanguíneos de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	2,0	2,0	2,0
	NO	192	98,0	98,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	

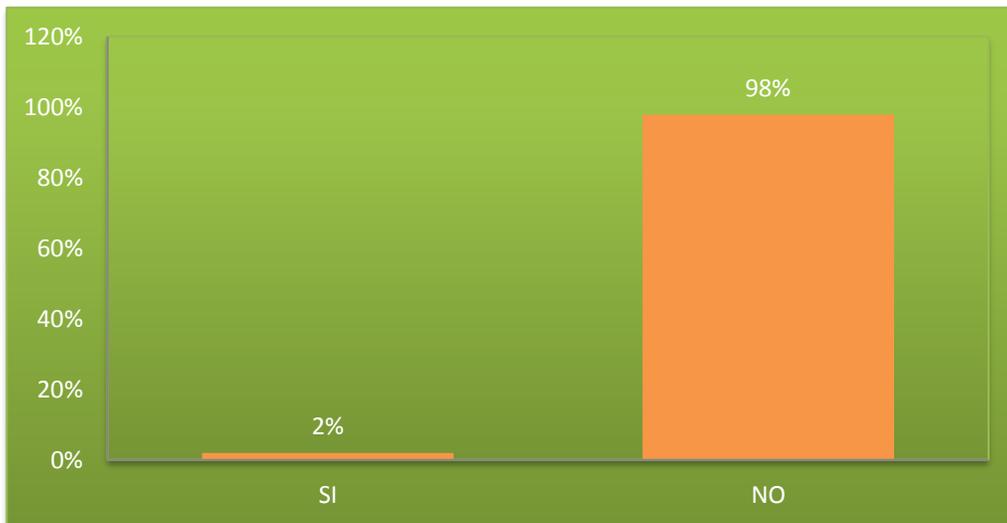


Gráfico 5

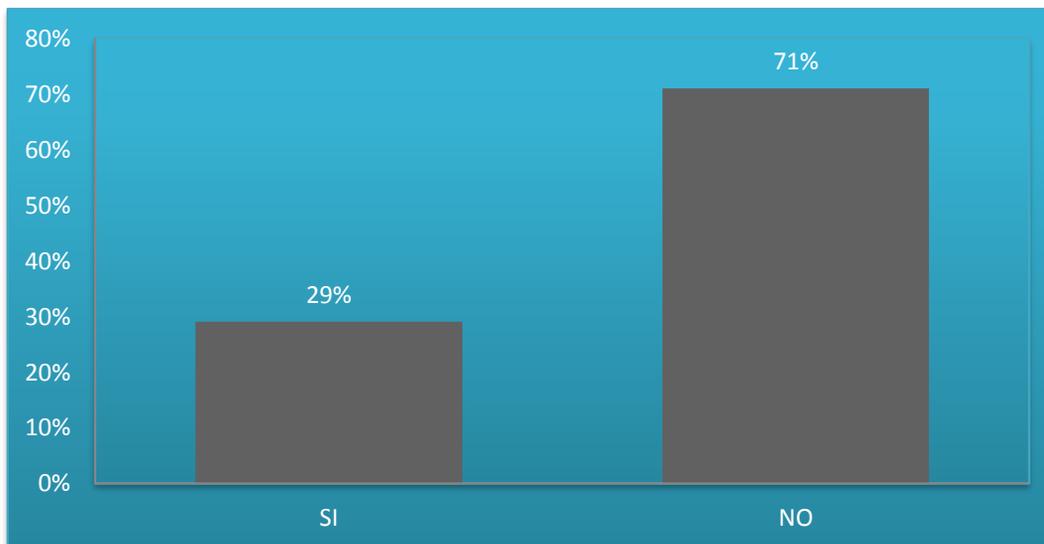
INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En el gráfico N° 05 se puede observar que el 2% de entrevistados manifiesta que en casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos si fueron realizados por familiares consanguíneos de la víctima, en tanto que el 98% de entrevistados manifiesta lo contrario, que los casos de feminicidio no fueron realizados por familiares consanguíneos de la víctima.

Tabla 6

¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por familiares por afinidad de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	57	29,0	29,0	29,0
	NO	139	71,0	71,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En el gráfico N° 06 se puede observar que el 29% de entrevistados manifiesta que en casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos si fueron realizados por familiares por afinidad de la víctima, en tanto que el 71% de entrevistados manifiesta lo contrario, que éstos casos de feminicidio no fueron cometidos por familiares por afinidad de la víctima.

Tabla 7

¿Considera usted que se debe imponer pena de muerte en delitos de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	100	51,0	51,0	51,0
	NO	96	49,0	49,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	

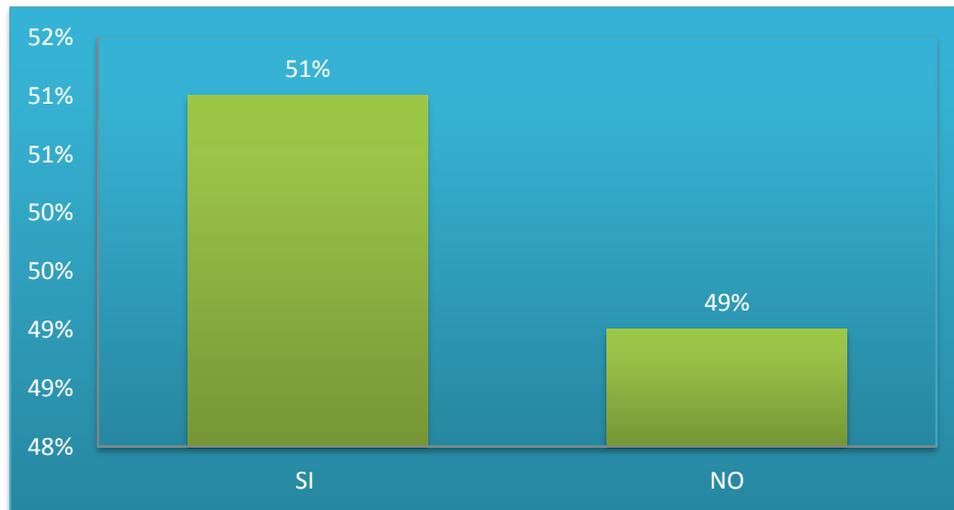


Gráfico 6

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En el gráfico N° 07 se puede observar que el 51% de entrevistados si considera que se debe imponer pena de muerte en delitos de feminicidio, en tanto que el 49% de entrevistados manifiesta lo contrario, que no considera que se deba imponer la pena de muerte en casos de feminicidio, siendo su fundamento que aunque se quisiera no se podría por los tratados en los que nos encontramos inmersos.

Tabla 8

¿Considera usted que se debe imponer cadena perpetua en delitos de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	143	73,0	73,0	73,0
	NO	53	27,0	27,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	

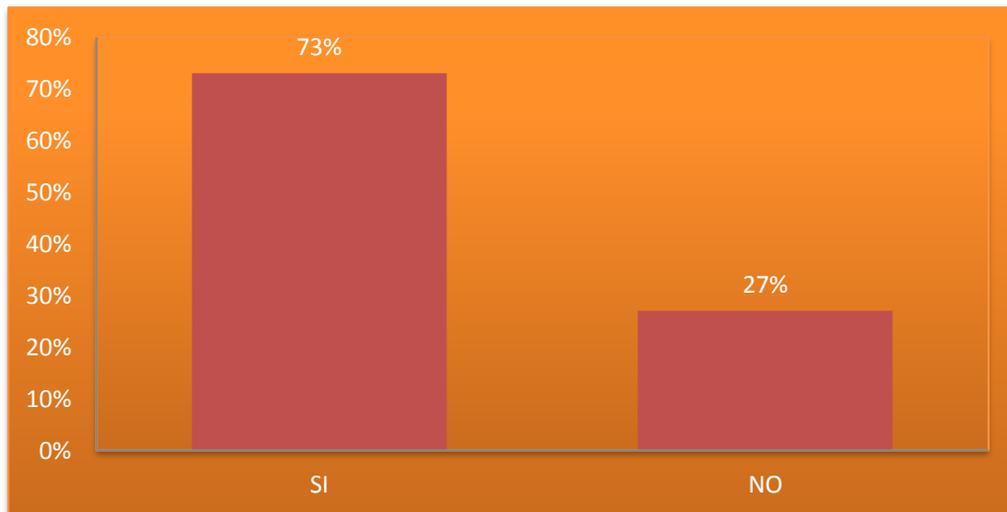


Gráfico 7

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En el gráfico N° 08 se puede observar que el 73% de entrevistados manifiesta que si considera que se deba imponer cadena perpetua en delitos de feminicidio, en tanto que el 27% de entrevistados manifiesta lo contrario, que no considera que se deba imponer cadena perpetua en delitos de feminicidio.

Tabla 9

¿Considera usted que es beneficioso que se apliquen agravantes en las penas en delitos de feminicidio en los Juzgados Penales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	153	78,0	78,0	78,0
	NO	43	22,0	22,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	

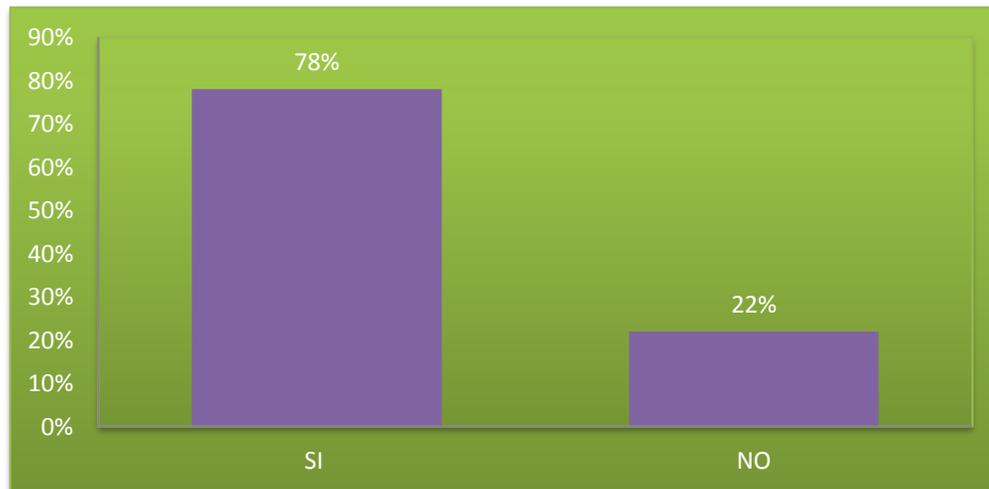


Gráfico 8

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En el gráfico N° 09 se puede observar que el 78% de entrevistados manifiesta que si considera beneficioso que se apliquen agravantes en las penas en delitos de feminicidio en los Juzgados Penales, en tanto que el 22% de entrevistados opina lo contrario, que no se debe aplicar agravantes en este delito, fundamentando que de nada sirve agravar las penas

Tabla 10

¿Considera usted que es beneficioso que se apliquen atenuantes en las penas en delitos de feminicidio en los Juzgados Penales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0,0	0,0	0,0
	NO	196	100,0	100,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	

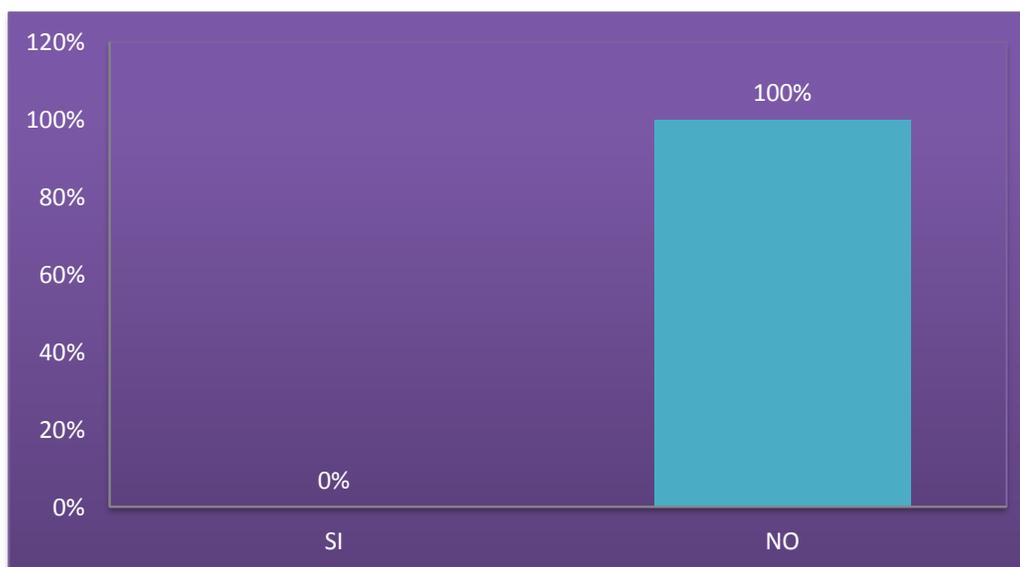


Gráfico 9

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En el gráfico N° 10 se puede observar que el 100% de entrevistados considera que no debe aplicarse atenuantes en las penas en delitos de feminicidio en los Juzgados Penales, fundamentando que el único beneficiado con ello sería el homicida.

Tabla 11

¿Considera usted que gracias a la protección del Estado, está disminuyendo los delitos de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	16	8,0	8,0	8,0
	NO	180	92,0	92,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	

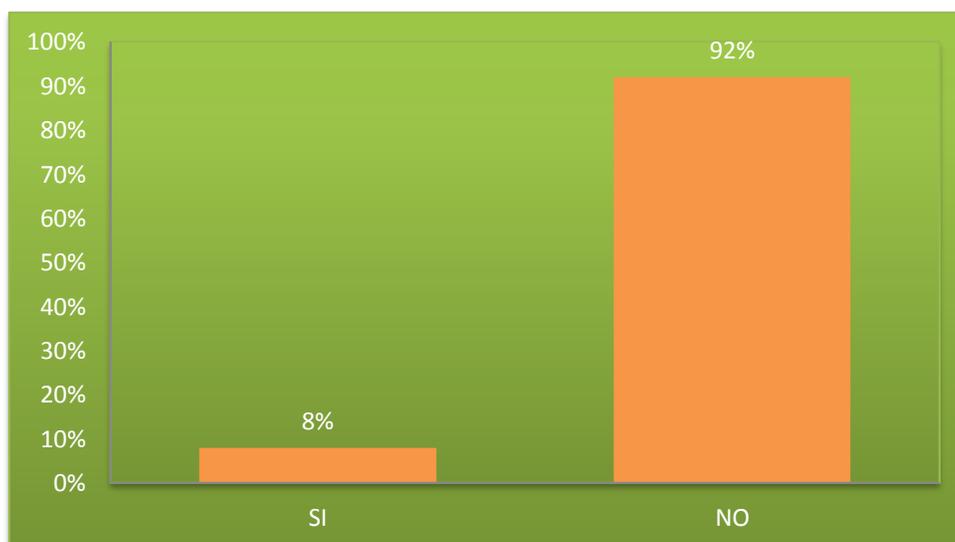


Gráfico 10

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En el gráfico N° 11 se puede observar que el 8% de entrevistados si considera que gracias a la protección del Estado, está disminuyendo los delitos de feminicidio, en tanto que el 92% de entrevistados manifiesta lo contrario, considerando que gracias al Estado no se disminuye los delitos de feminicidio, ya que algunas instituciones lejos de apoyar hacen caso omiso cuando existe denuncia alguna de las víctimas.

Tabla 12

¿Considera usted que el Estado está realizando una debida prevención en los delitos de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	2,0	2,0	2,0
	NO	192	98,0	98,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0	

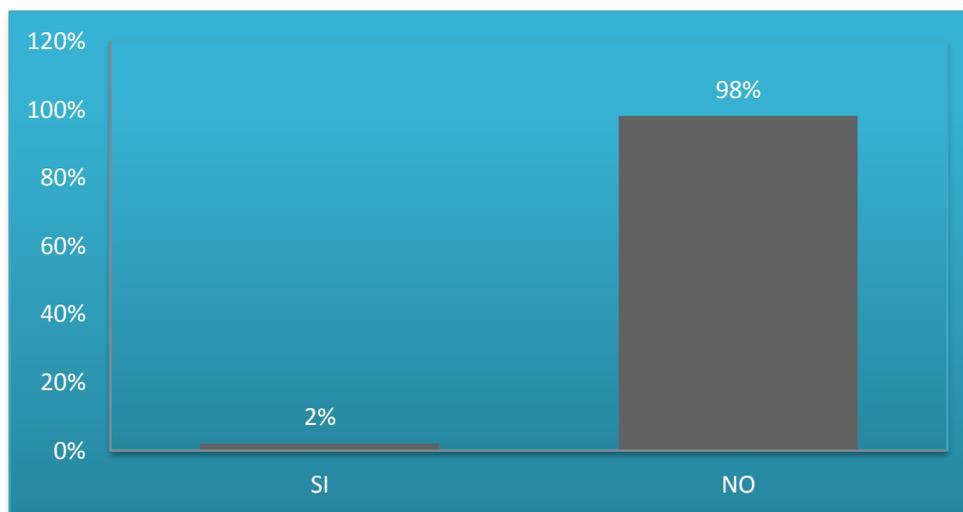


Gráfico 11

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:

En el gráfico N° 12 se puede observar que el 2% de entrevistados manifiesta que si considera que el Estado está realizando una debida prevención en los delitos de feminicidio, en tanto que el 98% manifiesta lo contrario, que el Estado no realiza correctamente una debida actuación para prevenir los delitos de feminicidio.

4.2 La Prueba de hipótesis

Se plantearon las hipótesis de investigación y las hipótesis nulas tanto para la general y las específicas, luego se determinó el coeficiente de correlación de Pearson (r) empleando el software SPSS (versión 22.0), en el que se ingresó los datos de las variables. Del mismo modo para la interpretación se utilizó la siguiente tabla:

INTERPRETACIÓN DE LOS VALORES DEL COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE KARL PEARSON

VALOR O GRADO "r"	INTERPRETACIÓN
± 1.00	Correlación perfecta (positiva o negativa)
De ± 0.90 a ± 0.99	Correlación muy alta (positiva o negativa)
De ± 0.70 a ± 0.89	Correlación alta (positiva o negativa)
De ± 0.40 a ± 0.69	Correlación moderada (positiva o negativa)
De ± 0.20 a ± 0.39	Correlación baja (positiva o negativa)
De ± 0.01 a ± 0.19	Correlación muy baja (positiva o negativa)

Contrastación de la hipótesis general – TABLA N°13

Hi: No resulta eficaz la imposición de penas para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

Ho: Resulta eficaz la imposición de penas para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

Tabla 13
Correlaciones

		IMPOSICIÓN DE PENAS	DELITO DE FEMINICIDIO
IMPOSICIÓN DE PENAS	Correlación de Pearson	1	,631**
	Sig. (bilateral)		,006
	N	196	196
DELITO DE FEMINICIDIO	Correlación de Pearson	,631**	1
	Sig. (bilateral)	,006	
	N	196	196

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.631 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,006) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, No resulta eficaz la imposición de penas para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

Contrastación de las hipótesis específicas:

Hipótesis específica 1 – TABLA N°14

Hi: No resulta eficaz la imposición de penas más severas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

Ho: Resulta eficaz la imposición de penas más severas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

Tabla 14

Correlaciones

		PENAS SEVERAS	DELITO DE FEMINICIDIO
PENAS SEVERAS	Correlación de Pearson	1	,532**
	Sig. (bilateral)		,012
	N	196	196
DELITO DE FEMINICIDIO	Correlación de Pearson	,532**	1
	Sig. (bilateral)	,012	
	N	196	196

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.532 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,012) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, No resulta eficaz la imposición de penas más severas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

Hipótesis específica 2 – TABLA N°15

Hi: No resulta eficaz la actual aplicación de las penas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018

Ho: Resulta eficaz la actual aplicación de las penas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018

Tabla 15

Correlaciones

		APLICACIÓN DE PENAS	DELITO DE FEMINICIDIO
APLICACIÓN DE PENAS	Correlación de Pearson	1	,572**
	Sig. (bilateral)		,010
	N	196	196
DELITO DE FEMINICIDIO	Correlación de Pearson	,572**	1
	Sig. (bilateral)	,010	
	N	196	196

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.572 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,010) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, No resulta eficaz la actual aplicación de las penas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018

Hipótesis específica 3 – TABLA N°16

Hi: No resulta eficaz la protección del Estado en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018

Ho: Resulta eficaz la protección del Estado en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018

Tabla 16

Correlaciones

		PROTECCION DEL ESTADO	DELITO DE FEMINICIDIO
PROTECCION DEL ESTADO	Correlación de Pearson	1	,627**
	Sig. (bilateral)		,004
	N	196	196
DELITO DE FEMINICIDIO	Correlación de Pearson	,627**	1
	Sig. (bilateral)	,004	
	N	196	196

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.627 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,004) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, No resulta eficaz la protección del Estado en la disminución del delito de femicidio en el Distrito de Huánuco – 2018

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados.

- En la TABLA N°13, Los resultados indican que no resulta eficaz la imposición de penas para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018. El significado bilateral (0,006) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Alternativa. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

- El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios.” (Diana Russel, 2015).

- **En la Primera Hipótesis específica**, Los resultados de la TABLA N°14 indican que no resulta eficaz la imposición de penas más severas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018., el significado bilateral (0,012) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alternativa. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

-Concluye la tesista Reyna que se ha logrado determinar que la agravación de penas, que contiene el delito de feminicidio en el Art. 108 B de Código Penal, incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015; es

insuficiente para la protección de la mujer frente al feminicidio, pues la pena no cumple con sus fines de prevención general negativa o positiva, por ende no resulta ser un es disuasivo como amenaza ni motivación al autor, para evitar la comisión del delito, así lo confirmó el 67.9% y el 69.1%, de la muestra respectivamente, (tercera y cuarta preguntas). (Reyna Gutierrez, 2016)

- **En la segunda Hipótesis específica**, Los resultados de la TABLA N°15 indican que no resulta eficaz la actual aplicación de las penas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018, el significado bilateral (0,010) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado.

- El Derecho Penal responde a una determinada Política Criminal que depende de la Política General asumida por cada Estado, la cual tiende a establecer los criterios que inspirarán la lucha contra la criminalidad mediante la valoración de las medidas ya utilizadas para la prevención del delito a fin de verificar su real eficacia, y proponiendo mejoras acordes con la realidad social y su evolución a fin de llevar las tasas de criminalidad a límites socialmente tolerables, ya que pretender su total erradicación resulta algo imposible. De manera que la importancia de esta disciplina para el Derecho Penal es trascendental ya que será la base y fundamento de las decisiones que tome el legislador penal frente al delito, siempre respetando los derechos humanos y los principios político-criminales, ya sea para derogar alguna norma penal existente e ineficaz, interpretar algún precepto a fin de esclarecer sus alcances y/o sentido, o crear un nuevo tipo penal que resulte necesario incorporar al catálogo de delitos del Código Penal

- **En la tercera Hipótesis específica**, Los resultados de la TABLA N°16 indican que no resulta eficaz la protección del Estado en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018, el significado bilateral (0,004) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado.

- Según Reyna Gutiérrez. 2016 en su tesis concluye que el Estado no protege a la mujer frente a la violencia de género, en los casos de feminicidio, a este análisis se ha llegado porque frente a los asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, el Estado, de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de feminicidio en el Art. 108 B del Código Penal incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas; sin embargo el índice de criminalidad se ha incrementado, como lo confirmó el 92.6% de la muestra (segunda pregunta).

CONCLUSIONES

1.- Siendo que el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.631 y éste se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,006) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, por lo que se llega a la conclusión de que no viene resultando eficaces la imposición de penas para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

2.- Siendo que el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.532 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,012) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, por lo que se llega a la conclusión que no resulta eficaz la imposición de penas más severas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.

3.- Siendo que el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.572 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,010) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, se llega a la conclusión que no resulta eficaz la actual aplicación de las penas en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018.

4.- Siendo que el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.627 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,004) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, se llega a la conclusión que no resulta eficaz la

protección del Estado en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018.

RECOMENDACIONES

Siendo que se llega a las conclusiones que no resulta eficaz la imposición de penas aun así resulten más severas, no resulta eficaz la actual aplicación de las penas para disminuir el delito de feminicidio y que tampoco resulta eficaz la protección del Estado para disminuir el delito de feminicidio y siendo que se pretende que las penas con la que contamos hoy en día y más aún se pretende que éstas sean más severas, se recomienda:

1.- Que las Instituciones tales como el Colegio de Abogados, las Universidades, las Instituciones Educativas, el Poder Judicial, el Ministerio Público, entre otros, organicen coordinadamente y constantemente, charlas a los adolescentes sobre temas relacionados no solo sobre el feminicidio, sino a la violencia de género, familiar, etc.

2.- Al mismo tiempo, dichas charlas deben ser dirigidas a los Padres de Familia de las distintas instituciones educativas, a efectos de que mantengan la igualdad entre sus hijos varones y mujeres, para no seguir propiciando el machismo en nuestra sociedad y que éstos muchas veces se inician en casa.

3.- A los operadores de justicia, a la Policía Nacional del Perú, si bien es cierto queda demostrado que la imposición de penas más severas no disminuye el delito de feminicidio, deben tomar conciencia de cuántas muertes se evitaría si pondrían más interés en tantos casos de denuncia que se viene dando y no esperar que se llegue al llamado feminicidio, porque si las penas no están resultando eficaces, es porque no se están aplicando como se debe.

BIBLIOGRAFÍA

- Monárrez, Julia, “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993- 2005”, en Monárrez, Julia, et.al., *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, Vol. II, *Violencia infligida contra la pareja y feminicidio*, México, El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa Editores, 2010.
- Russell, Diana E.H., “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, *Feminicidio, justicia y derecho*, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, 2005.
- Caputi, Jane, *The Age of Sex Crime*, Ohio, Bowling Green State University Popular Press, 1987 3 Elementos recogidos en el concepto de feminicidio del Informe de la Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión–lix Legislatura, *Violencia Feminicida en la República Mexicana*, 2006, p. 49, http://labcomplex.ceiich.unam.mx/fem/infRep/general/0_Presentacion.sw
- Monárrez Julia E., (2000), *La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999*. Frontera Norte, núm. 23, vol. 12, enero-junio, p. 87-117)
- BACIGALUPO, Enrique: “DERECHO PENAL PARTE GENERAL”. Edit. ARA. Primera Edición. Lima 2004.
- Constitución Política del Perú de 1993
- “HECHOS: INOCENCIA” En: http://www.ncadp.org/fact_sheet_inocencia.html
- ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga. “LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO”. En <http://www.bibliojuridica.com.mx>
- LÓPEZ BARJA DE QUIROJA DE QUIROGA, Jacobo. “DERECHO PENAL PARTE GENERAL”. Tomo III. Edit. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima Junio 2004.
- FERRAJOLI, Luigi, en Artículo “Ergástulo y Derechos Fundamentales”, en *Anuario de Ciencias Penales*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, 2001, p. 298.

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO DELITO DE FEMINICIDIO

FEMINICIDIO INTIMO		SI	NO
0 1	¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por el cónyuge o ex pareja de la víctima?		
0 2	¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por algún amigo de la víctima?		
FEMINICIDIO NO INTIMO		SI	NO
0 3	¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por el vecino de la víctima?		
0 4	¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por personas que la víctima no conocía?		
FEMINICIO FAMILIAR		SI	NO
0 5	¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por familiares consanguíneos de la víctima?		
0 6	¿De casos de feminicidio que tenga conocimiento o haya patrocinado, éstos fueron realizados por familiares por afinidad de la víctima?		

CUESTIONARIO DE EFICACIA DE LAS PENAS

	PENAS MAS SEVERAS	SI	NO
01	¿Considera usted que se debe imponer pena de muerte en delitos de feminicidio?		
02	¿Considera usted que se debe imponer cadena perpetua en delitos de feminicidio?		
	APLICACIÓN	SI	NO
03	¿Considera usted que es beneficioso que se apliquen agravantes en las penas en delitos de feminicidio en los Juzgados Penales de Huánuco?		
04	¿Considera usted que es beneficioso que se apliquen atenuantes en las penas en delitos de feminicidio en los Juzgados Penales de Huánuco?		
	PROTECCIÓN DEL ESTADO	SI	NO
05	¿Considera usted que gracias a la protección del Estado, está disminuyendo los delitos de feminicidio?		
06	¿Considera usted que el Estado está realizando una debida prevención en los delitos de feminicidio?		

MATRIZ DE CONSISTENCIA
“VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU INFLUENCIA EN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA – AMARILIS-HUÁNUCO, 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL PG ¿En qué medida resultan eficaces las penas para disminuir el delito de feminicidio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco - 2018?	OBJETIVO GENERAL OG. Establecer en qué medida resulta eficaz las penas para disminuir el delito de feminicidio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco - 2018	HIPOTESI GENERAL HG. La imposición de penas más severas, ayudará en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018.	VARIABLE I. DELITO DE FEMINICIDIO	- Feminicidio intimo - Feminicidio no intimo -Feminicidio familiar	Fichaje y análisis documental
PROBLEMAS ESPECIFICOS PE1. ¿En qué medida resulta eficaz imponer penas más severas para disminuir el delito de feminicidio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco - 2018? PE2. ¿En qué medida se realiza una real aplicación de las penas en el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco - 2018? PE3. ¿En qué medida resulta eficaz la protección del Estado para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco – 2018	OBJETIVO ESPECIFICO OE1. Determinar en qué medida resulta eficaz imponer penas más severas para disminuir el delito de feminicidio en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco – 2018. OE2. Determinar en qué medida se realiza una real aplicación de las penas en el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco – 2018. OE3. Determinar en qué medida resulta eficaz la protección del Estado para disminuir el delito de feminicidio en el Distrito	HIPOTESIS ESPECIFICOS PE.1 La imposición de pena de muerte, ayudará en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018. PE.2 La imposición de cadena perpetua, ayudará en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018 PE.3 La imposición de aumento de pena, ayudará en la disminución del delito de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018	VARIABLE D. EFICACIA DE LAS PENAS	- Protectora - Más severas - Real aplicación	matriz de análisis y fichas bibliográficas de resumen

	Judicial de Huánuco 2018				
--	-----------------------------	--	--	--	--